

AUTO

Radicado No. 2014-00070-00

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto dos mil veintiuno (2021).

<p>Tipo de proceso: Expropiación Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Demandado: Distribuidora de Combustible los Ángeles y Banco BBVA</p>
--

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02., se avocará el conocimiento del presente trámite.

Oteado el expediente, se observa escrito que presenta el apoderado judicial del demandante coadyuvado por el demandado Alberto Támara Olmos representante legal de la Sociedad Distribuidora de Combustibles Los Ángeles (fl. 536 y 537), donde acuerdan que el valor a pagar de la indemnización de la expropiación es por valor de \$24.007.300 m/cte, solicitando que dicha entrega se realice mediante consignación a la cuenta corriente No. 0826000100009482 del Banco BBVA, cuyo titular es la Sociedad Distribuidora de Combustibles los Ángeles S.A., y para ello aporta certificación del Banco, en consecuencia.

Ahora con memorial presentado el día 17 de agosto de 2021, el señor Alberto Támara Olmos representante legal de la Sociedad Distribuidora de Combustibles Los Ángeles, confiere poder al doctor Modesto Ojeda Arboleda, identificado con C.C. No. 92.497.747 de Sincelejo y T.P. No. 51.473 del C.S.J., quien solicita le sea entregado el título judicial. Por ser procedente, se le reconocerá personería judicial al doctor Modesto Ojeda, y se ordenará la entrega del título judicial a su nombre.

Por último, el apoderado de la demandante ANI, solicita que se profiera nuevamente oficios de cancelación de demanda, oferta formal de compra y oficios para inscripción de sentencia y actas de entrega anticipada, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Por tal razón, solicita se expidan copias y oficios individuales por cuanto son actuaciones que deben constar en anotaciones diferentes, para solicitud de cancelación de oferta formal de compra, cancelación de inscripción de demanda e inscripción de sentencia, con su correspondiente constancia de ejecutoria y acta de entrega anticipada, igualmente solicitando apertura de nuevo Folio de Matricula a favor de la ANI, por cuanto la expropiación realizada solo fue sobre una franja de terreno.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, que tenía el conocimiento del presente proceso, profirió sentencia dentro del presente trámite el día 12 de julio de 2016, y expidió a favor de la entidad demandante los oficios 1434, 1435 y 1478 del 29 de julio de 2016, con su correspondiente formato de calificación a fin de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo procediera a la

inscripción de la sentencia y del acta de entrega del inmueble expropiado.

Con auto de fecha 7 de noviembre de 2016, y ante solicitud del apoderado de la demandante, niega la expedición de nuevos oficios con el fin de materializar las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 16 de abril de 2016, teniendo en cuenta que ya habían sido expedidos y retirados.

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018, ante nueva solicitud del apoderado de la parte demandante dicho juzgado ordenó por última vez la expedición de los oficios para el registro de la sentencia y para ello libró el oficio 537 del 02 de abril de 2018 (fls.208 - vuelta y 209).

A través de escrito presentado el 30 de enero de 2019, el apoderado de la demandante, solicita nuevamente la expedición de los oficios de inscripción de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 22 de marzo de 2018.

Con auto de fecha 19 de febrero de 2019, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, le ordena que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 22 de marzo de 2018.

Como se observa del recuento procesal, es preciso reiterar que si bien es cierto los proyectos de infraestructura vial son de interés general para el país, también lo es que ello no autoriza, ni justifica al abogado para que exija al despacho expedir oficios cada vez que el dependiente los retire y no lleguen a su destino; tal conducta lo que constituye es una falta a los deberes profesionales del abogado por cuanto de conformidad con el estatuto del ejercicio de la abogacía, los dependientes actúan bajo la responsabilidad de su respectivo abogado y es su deber *“Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes”* (art.10, Ley 1123 de 2007).

Ahora, muy a pesar de esto, este juzgado, ve que se hace necesario la inscripción de la sentencia para dar por terminado el presente proceso, y por utilidad pública, se procederá a ordenar expedir los oficios de cancelación de demanda, de cancelación de oferta formal de compra y oficios para inscripción de sentencia y actas de entrega anticipada, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

En virtud de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

Primero.- Avóquese el conocimiento del presente Proceso Especial de Expropiación proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

Segundo.- Reconocer personería judicial al abogado Modesto Ojeda Arboleda, identificado con C.C. No. 92.497.747 de Sincelejo y T.P. No. 51.473 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **Sociedad Distribuidora de Combustibles Los Ángeles**, representada legalmente por el señor Alberto Támara Olmos, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Tercero: Ordénese la entrega del depósito judicial N°463030000683688 de fecha 24 de febrero de 2021 por valor de **veinticuatro millones siete mil trescientos pesos (\$24.007.300,00)** a favor de la demandada **Sociedad Distribuidora de Combustibles Los Ángeles S.A.**, por concepto de indemnización por daño emergente, a su apoderado judicial **Modesto Ojeda Arboleda**, identificado con C.C. No. 92.497.747 de Sincelejo y T.P. No. 51.473 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto.- Por Secretaría, expídanse los oficios para inscripción de la sentencia de fecha 12 de julio de 2016 con constancia de ejecutoria y oficios de levantamiento de medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo folio de matrícula No. 340-89695.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Civil 001 De Restitución De Tierras

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e56ab4c7ae64884c587e66d793fc46b25d7a1dd10923939d8566f8ba1db578

Documento generado en 23/08/2021 06:27:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>